

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede a la firma «Trailers Bartoméu Ochoa, S. A.», con domicilio en Riera Seca, s/n., Mollet del Vallés (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de planos universales de acero aleado de construcción, calidad US Steel T-catorce (P. A. 73.15.D.3), empleados en la fabricación de remolques y semirremolques para transporte de grandes masas indivisibles (P. A. 87.14.B.2), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de planos universales de acero aleado de construcción, contenidos en los remolques y semirremolques, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria ciento uno coma cero un kilogramos (ciento un kilogramos con diez gramos) de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el uno por ciento, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mérmias.

El beneficiario, junto con la restante documentación aduanera de despacho de exportación, queda obligado a presentar, para cada modelo o tipo de remolque o semirremolque, certificación expedida por la Delegación Provincial de Industria de Barcelona en que se señale la cantidad en peso que de planos universales objeto de reposición (deducido, pues, el peso de los planos universales nacionales o nacionalizados) contienen los artefactos de exportación. Sobre la cantidad consignada en dicha certificación, la Aduana aplicará el índice de reposición arriba reseñado y libraré la correspondiente hoja de detalle, a surtir sus efectos ante los Servicios correspondientes de este Departamento.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos franquicia nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de marzo de mil novecientos setenta y tres hasta la ayudada fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportu-

nas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

A. l. lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORIA

DECRETO 2102/1973, de 26 de julio, por el que se concede a la firma «Componentes Electrónicos, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de piezas sueltas, a utilizar en la fabricación de transistores metálicos, con destino a la exportación.

La firma «Componentes Electrónicos, S. A.», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de piezas sueltas, a utilizar en la fabricación de transistores metálicos con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La oposición se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Componentes Electrónicos, S. A.», con domicilio en polígono industrial Font Santa, San Juan Despí (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de las piezas sueltas para transistores (P. A. 85.21.81), que se detallan a continuación:

Clase de piezas	Peso por 1.000 unidades
Capuchón TO 5	0,410 Kgs.
Capuchón TO 18	0,130 Kgs.
Zócalo TO 39	0,636 Kgs.
Zócalo TO 18	0,180 Kgs.
Zócalo TO 72	0,210 Kgs.
Unión EX	0,06 grs.
Unión PF	0,05 grs.
Unión PV	0,27 grs.

a utilizar en la fabricación de transistores metálicos, sin seleccionar ni marcar, tipos EX, PF y PV (P. A. 85.21.51), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

a) Por cada mil transistores exportados del tipo EX (sin seleccionar ni marcar), con peso de trescientos diez coma cinco gramos, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

- Mil capuchones TO dieciocho,
- Mil zócalos TO dieciocho,
- Mil uniones EX,

b) Por cada mil transistores exportados del tipo PF (sin seleccionar ni marcar), con peso de trescientos cuarenta coma cuarenta y nueve gramos, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

- Mil capuchones TO dieciocho,
- Mil zócalos TO setenta y dos,
- Mil uniones PF,

c) Por cada mil transistores exportados del tipo PV (sin seleccionar ni marcar), con peso de mil cuarenta y seis coma setenta y un gramos, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

- Mil capuchones TO cinco,
- Mil zócalos TO treinta y nueve,
- Mil uniones PV.

No existen mermas ni subproductos.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Componentes Electrónicos, S. A.» sitos en San Juan Despi (Barcelona).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contado a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de dieciocho millones de unidades, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Port-Bou.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con lo que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de su respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 2103/1973, de 26 de julio, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», por Decreto 1019/1981, de 25 de mayo, y posteriores ampliaciones, en el sentido de incluir la importación de alambón de hierro o acero no especial de 8 a 13 mm. de diámetro.

La firma «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos mil diecinueve/mil novecientos sesenta y uno, dos mil ciento treinta y dos/mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco para la importación de alambre de acero y alambón de hierro o acero de cinco coma cinco a ocho milímetros de diámetro, por exportaciones previamente realizadas de cable de acero con alma de cáñamo solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de alambón de hierro o acero no especial de ocho a trece milímetros de diámetro.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, número siete, de Barcelona, por Decretos mil diecinueve/mil novecientos sesenta y uno, de veinticinco de mayo; dos mil ciento treinta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de cinco de julio, y mil novecientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de

veinticuatro de junio, en el sentido de incluir la importación de alambón de hierro o acero no especial de ocho a trece milímetros de diámetro (P. A. 73.10.B.1).

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la Norma duodécima, dos, punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto los efectos contables como los restantes extremos de los Decretos mil diecinueve/mil novecientos sesenta y uno, dos mil ciento treinta y dos/mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, que ahora se amplían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Muros para explotación marisquera de las especies de ostra, almeja, berberecho y navaja, en la parcela situada entre Punta Abelleira y Punta Salgueiro.

Ilmo. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Muros para explotación marisquera de las especies de ostra, almeja, berberecho y navaja, en la parcela situada entre Punta Abelleira y Punta Salgueiro, Distrito Marítimo de Muros, con una superficie de 485.534 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.346 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo por modificación, las condiciones de cualquier índole que impedirían la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan